

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE GETXO

3551

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario n.º 435/10 seguido sobre incumplimiento contractual.

Unidad Procesal de Apoyo Directo de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Getxo.

Juicio: pro.ordinario L2 435/10.

Demandante: Gorka Jon Rubio Lavin.

Abogado: Bilbao Sandoval Rafael.

Procurador: Bartau.

Demandado: Maison Basko Landais, S.L. y Bernardo Ortiz-Coronado Lopez.

Sobre: incumplimiento contractual.

En el referido juicio se ha dictado 20-12-2012 Sentencia cuyo fallo es la siguiente:

FALLO

1.– Que, estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Bartau Rojas en nombre de D. Gorka Jon Rubio Lavin contra Maison Basko Landais, S.L. condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 14.339,68 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Y se condena, a la demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

2.– Que se prueba el acuerdo transaccional alcanzado por la demandante y el demandado D. Bernardo Ortiz- Coronado Lopez por el cual el demandado abonará a la actora la cantidad de 26.000 euros antes del día 18 de enero de 2013, sin imposición de costas respecto de este code mandado.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 4766-0000-04-0435-10, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso» código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

jueves 8 de agosto de 2013

Publicación.— Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Getxo (Bizkaia), a veinte de diciembre de dos mil doce.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./D.^a Maison Basko Landais, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra dicha resolución el demandado rebelde puede interponer recurso de apelación.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Oficina judicial de este tribunal.

En Getxo (Bizkaia), a 4 de enero de 2013.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.